



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de ADELA DUSSAN QUINTERO contra ANDERSON SUAREZ. Radicado: 41001-41-89-004- 2019-00823-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la estudiante MARIA ALEJANDRA MACIAS PARRA contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021 que le negó personería, por sustitución de poder que le hiciera la estudiante LUZ MARINA CAMPOS MURILLO.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la recurrente que mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2020, LUZ MARINA CAMPOS MURILLO estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana sustituyó el proceso a LUZ MARINA LUNA HERRERA, para actuar en este proceso, solicitó el reconocimiento de personería jurídica y ante esta solicitud el Juzgado no se pronunció.

Que el día 26 de agosto de 2020 mediante correo electrónico la estudiante Luz Marina Campos Murillo, solicitó el emplazamiento del demandado, posteriormente el juzgado ordena la inscripción en el registro de personas emplazadas del demandado el día 24 de septiembre de 2020, con esto se atendió el requerimiento de la representante judicial. Por lo anterior mediante auto del 23 de octubre se designó Curador Ad Litem.

El 14 de enero de 2021 Luz Marina Campos Murillo actuando en representación de la parte actora, solicita envío de piezas procesales. Solicitud que fue atendida por el Juzgado.

El 25 de enero de 2021 la parte actora radica en el Juzgado liquidación de crédito, la cual fue negada mediante auto del 05 de febrero de 2021, por no proceder conforme al artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

El 9 de febrero de 2021 Luz Marina Campos Murillo allega la liquidación de crédito corregida por correo electrónico, la cual fue negada mediante auto con fecha de 08 de marzo de 2021, aduciendo que no tenía reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso.

El juzgado validó las actuaciones hechas por Luz Marina Campos Murillo y atendió todos los requerimientos de la representante judicial con ello subsano tácitamente la falta del auto que concede personería jurídica.

Posteriormente el 26 de febrero de 2021, LUZ MARINA CAMPOS MURILLO, le sustituye el poder. Nuevamente con fecha del 18 de marzo del 2021 reenvía el poder de sustitución, solicitando además información del estado del proceso y mediante auto de fecha del 18 marzo del 2021, se negó el reconocimiento de personería, por que quien sustituyó el poder no estaba reconocida como apoderada de la parte demandante.

Durante el trámite del proceso se puede observar que si bien es cierto, se omitió reconocer personería a la estudiante LUZ MARINA CAMPOS MURILLO, esta realizó una serie de actuaciones en pro de la defensa de los intereses de la demandante, subsanando tácitamente la falta de reconocimiento.

Por último, manifiesta la recurrente que por la demora del despacho en la resolución de las sustituciones solicitadas, el derecho de defensa, representación y debido proceso de la demandante se encuentra vulnerado, razón por lo cual es necesario reponer el auto y aceptar las sustituciones solicitadas, reconociendo personería para actuar.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Atendiendo los argumentos expuestos por la estudiante recurrente, se tiene que le asiste razón, por lo tanto, se repondrá el auto de fecha 18 de marzo de 2021 que niega la sustitución que hace Luz Marina Campos Murillo a María Alejandra Macías Parra. Advirtiéndole que las actuaciones surtidas cuentan con plena validez y se continúa con el trámite proceso.

Baste lo expuesto, para que se,

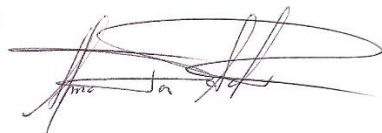
RESUELVA

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de marzo de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la estudiante LUZ MARINA CAMPOS MURILLO y ACEPTAR la sustitución de poder que hace, en consecuencia, se le reconoce personería a la estudiante MARIA ALEJANDRA MACIAS PARRA, de conformidad con el inciso 6º. del Art. 75 del Código General del Proceso.

TERCERO. ENVIAR el link del proceso a la apoderada para que accede al expediente.

NOTIFÍQUESE



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

LilianaQ.